

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.

18 Junio 2020. No. 11.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA EL DISFRUTE DEL BENEFICIO DE EXCEPCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (IGTF) ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 4.220 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2020

Esta Providencia (*) SNAT/2020/00029, establece las disposiciones indicadas, para el beneficio de “Excepción” del pago del IGTF “(...) por las operaciones de venta realizadas en el territorio nacional, de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, realizadas por el Estado directamente, o por empresas de su exclusiva propiedad, o por empresas mixtas con participación del capital estatal y privado en cualquier proporción y por empresas privadas (...)”, previsto en el Decreto Nro. 4.220.

En nuestro Avance Nro. 7 de este mes, ya habíamos comentado ampliamente las características de este Decreto Nro. 4.220 que fue Publicado originalmente en Gaceta Oficial Nro. 41.890 del 29 de mayo de 2020, y reimpresso por “(...) por fallas en los originales” en Gaceta Oficial Nro.

41.896 del 08 de junio.

Recordemos que en la parte In fine del artículo 4 del Decreto mencionado, se había indicado que para la adopción de la “Excepción” mencionada, “(...) Mediante providencia administrativa el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, regulará los términos con base a los cuales se ejecutará la excepción a que se refiere este artículo(...)”.

Esta regulación vino dada por la Providencia in commento que establece entonces en sus artículos 2, 3 y 4 lo siguiente:

- ✓ Los sujetos pasivos deberán destinar una cuenta bancaria exclusivamente para realizar las operaciones previstas en el referido artículo.

(*) Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 41.902 del 16 de junio de 2020.

- ✓ “A tales efecto, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria remitirá electrónicamente a los bancos y demás instituciones financieras, el listado de los beneficiarios, identificados con su correspondiente número de Registro Único de Información Fiscal y la cuenta bancaria destinada exclusivamente para realizar las operaciones previstas en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa”.
- ✓ “Los beneficiarios deberán dirigirse ante la Gerencia Regional, Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente a su domicilio fiscal, a los fines de actualizar su Registro Único de Información Fiscal e informar la cuenta bancaria destinada exclusivamente para realizar las operaciones previstas en el artículo 1 de esta Providencia Administrativa, cumpliendo con las formalidades y requisitos que se establezcan en el Portal Fiscal”.
- ✓ “Los bancos y demás instituciones financieras designados como agentes de percepción del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras están obligados a identificar en sus sistemas todas las operaciones objeto del beneficio, así como los registros de éste”. (Marcar las cuentas).

Finalmente destaca la Providencia que entra en vigencia a partir del día 16 de junio, fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

Llama la atención del contenido de la Providencia y del Decreto mismo indicado, que este tipo de Sujetos Pasivos, gozarán de una “Excepción” en cuanto al cumplimiento de pago con respecto al IGTF.

En aras de mantener la conveniente, adecuada y necesaria pureza técnica en el manejo de los términos en materia tributaria, no podemos dejar de indicar que las tres (3) maneras conocidas doctrinalmente para que un sujeto se vea dispensado del cumplimiento de la obligación tributaria, son por medio de la exención, la exoneración, y la no sujeción (o “no incidencia” para algunos tratadistas, con una ligera variante sobre el concepto de no sujeción puro y simple); no existe otra forma conocida.

No obstante, y por analogía y en el contexto de lo que es la hermenéutica interpretativa en el contexto de las normas contenidas en el cuerpo de la Providencia, pudiéramos entender que el redactor, quiso referirse con el término “Excepción”, a una suerte de nuevo tipo de dispensa.

Nuestro redactor venezolano, siempre tan creativo!.

